

Año de 1841.

Viernes 22 de Enero.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de Palencia.

Núm. 13.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid en oficio del 20 del que rige, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se me ha comunicado fecha 12 del actual la Real orden que dice así.

Enterada la Regencia provisional del Reino de las dos comunicaciones de V. S. participando con referencia al Juez de primera Instancia de Salamanca las alteraciones hechas por la Junta provisional de Gobierno de aquella Provincia en cuanto à la recaudacion de penas de cámara, se ha servido mandar que en este punto se esté à lo dispuesto por regla general en el decreto de 4 de Noviembre último que trata del sistema tributario. De orden de la propia Regencia lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la audiencia en su vista acordó se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en la forma ordinaria.—Lo que transcribo à V. S. à fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esa Provincia à los efectos oportunos.

Palencia 27 de Diciembre de 1840.—Canuto Aguado.

Núm. 14.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, la orden siguiente.

La Regencia provisional del Reino en vista de la consulta que le ha dirigido la Diputación provincial de Valladolid, sobre si los Párrocos y ecónomos deben ó no pagar la contribucion de exentos de Milicia Nacional, se ha servido resolver: que no estando comprendidos los Eclesiásticos en las excepciones marcadas en el artículo 153. de la ordenanza, se hallan sujetos al pago de la expresada contribucion, y que los ayuntamientos con arreglo al decreto de 28 de

Noviembre de 1836, deben fijar la cantidad que han de satisfacer cada uno de los contribuyentes. De orden de la Regencia lo comunico à V. S. para su cumplimiento.

Lo que he mandado publicar en el Boletín para que se le dé el debido cumplimiento por los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Palencia 2 de Enero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 15.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 de Diciembre último, la orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente, dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores ha acudido à este Ministerio quejándose de que el ayuntamiento de Aranjuez, autorizado por la Diputación provincial, ha sacado à subasta esta renta para el año próximo, infringiendo las estipulaciones publicadas por el Gobierno y causándole los perjuicios consiguientes como mas detenidamente se servirá V. E. enterarse de la adjunta exposicion que se acompaña con calidad de devolucion; y la Regencia provisional del Reino se ha servido en su vista resolver que diga à V. E. la equivocada inteligencia que ha debido dar la Dipucion provincial de Madrid al pliego de condiciones que cita, y bajo el cual se subastó esta renta, pues si bien se respetaron los arriendos parciales que existian entre los pueblos y la Hacienda ó particulares, se tuvo presente que todos ó la mayor parte cesaban à fin de este año, y desde 1.º de Enero debe entrar el arrendatario en el lleno de sus acciones y derechos, suspendiéndose por consecuencia los efectos de la subasta anunciada por el indicado ayuntamiento de Aranjuez. Al propio tiempo, y con el deseo de evitar iguales ocurrencias en otros pueblos, se ha servido prevenir la expresada Regencia manifieste à V. E. la necesidad de que se haga conocer à las demás Diputaciones provinciales del

Reino que el arrendatario ha subrogado á la Hacienda en todas sus acciones y derechos en las provincias del Reino, menos en las Vascongadas, Navarra é islas Canarias, encargando á los Gefes políticos presten á los Intendentes cuantos auxilios les sean necesarios al cumplimiento de este contrato celebrado con toda solemnidad y con grandes ventajas de la Hacienda, como consta de la circular impresa que se comunicó á estos por la direccion general de Rentas provinciales en 16 de Junio de este año, y en el cual el Gobierno se comprometió á prestarles la proteccion y auxilio que ahora invocan. Por otra parte está en el interes de este Ministerio acreditar á cuantos se acerquen á tratar con él su buena fé, lo cual sirve de grande estímulo á los capitalistas que se prestan á hacer sus proposiciones; pero en este asunto se agrega la circunstancia que los perjuicios que puedan irrogarse al arrendatario refluyen en perjuicio de los intereses de la hacienda pública que tendría que abonárselos.—Lo que de órden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo resuelto por la misma.

Lo que he mandado publicar en el Boletín para los efectos consiguientes. Palencia 2 de Enero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 16.

Por la Direccion general de montes y plantíos del Reino, se me ha comunicado con fecha 29 de Diciembre último la órden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península traslada de órden de la Regencia á esta Direccion en 26 del presente mes y para que circule á los Gefes políticos la órden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dirige al de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual, la siguiente órden de la Regencia provisional del Reino.—Con fecha 10 del actual se comunica por este Ministerio á la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion la resolucion siguiente: La Regencia provisional del Reino se ha enterado de lo manifestado á este Ministerio por esa Direccion general en 29 de Enero último, acerca de la negativa hecha por los alcaldes de María y Velez Rubio en la provincia de Almería, á proteger la conservacion de los montes que en el distrito de su respectiva jurisdiccion pertenecen al secuestro del Marques de Villafraanca, so pretexto de que los citados montes son de dominio particular. En su vista y teniendo presente cuanto han manifestado el asesor de la Superintendencia general de hacienda pública y la suprimida comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar la Regencia, que los montes de particulares mientras permanezcan en secuestro, tienen el carácter de montes del

Estado y que como tales gocen como ellos de los fueros y condiciones que en tal concepto les corresponden por la ordenanza vigente, con particularidad en todo lo relativo en denuncias y penas contra los dañadores. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he mandado publicar en el Boletín á los fines consiguientes. Palencia 5 de Enero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 17.

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, se me ha comunicado con fecha 31 de Diciembre anterior, la órden siguiente.

Conformándose la Regencia provisional del Reino con el parecer de V. S. y de esa Diputacion provincial, se ha dignado conceder á la villa de Becerril de Campos el permiso de tener un mercado en los Domingos de cada semana. De órden de la Regencia lo digo á V. S. para su conocimiento y el del ayuntamiento de la expresada villa; advirtiéndole que con esta fecha comunico al Ministerio de Hacienda la referida concesion á fin de que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos del mencionado mercado.

Lo que he mandado insertar en el Boletín para su publicidad. Palencia 5 de Enero de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 18.

En el mes de Agosto próximo pasado se verificó en esta Capital una cuestacion para socorrer las necesidades de los presidiarios, la cual produjo 1117 rs. 17 mrs. La distribucion que se ha hecho de esta cantidad es la siguiente.

Entregado á D. Miguel Casado por importe de camisas y pantalones.	312	8
Al ayudante del presidio para repartirlo entre los confinados mas necesitados.	320	
Entregado en el dia de Navidad á los capataces del presidio.	4	
A 20 cabos á 12 cuartos cada uno.	28	18
A 15 confinados enfermos á 2 rs....	30	
A 8 confinados casados á idem....	16	
A cada uno de los demas 8 cuartos.	176	
Entregados á el ayudante para una libra de carne á cada presidiario, excepto los enfermos.	230	25
Total.	1117	17

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Palencia 29 de Diciembre de 1840.—Canuto Aguado.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El día dos del corriente tuve la satisfacción de volver á encargarme del mando militar de esta provincia, y de la Subinspeccion de su benemérita Guardia Nacional.

En la anterior época que desempeñé aquellos cargos, acredité mi decision por el triunfo de la libertad, y trabajé sin descanso por asegurar la tranquilidad de toda la provincia: esperaba conseguirlo para dedicarme á dar el impulso posible á la mejor organizacion de la Guardia Nacional, y á su aumento; mas órdenes superiores me separaron de los Palentinos, y me privaron de aquella satisfacción.

Desearo disfrutarla ahora, tan decidido como antes, necesito que los Sres. Comandantes de infantería y caballería de dicha fuerza ciudadana, se apresuren á darme las noticias que con fecha de 7 de Noviembre próximo pasado pidió mi antecesor, y que no demoren en lo sucesivo cualesquiera otra que tenga que reclamar; pues no deben desconocer que todo interés que manifestemos, y todo celo que despleguemos en tan importante asunto es, y será, siempre muy propio de hombres que verdaderamente aman la libertad é independencia nacional, y lo contrario, la tibiaza consiguiente á todo el que profese diferentes principios políticos; lo que no puede suceder á personas elegidas por el voto de una fuerza que en todas partes y ocasiones tiene dadas pruebas tan repetidas de su firme decision.

Urgiendo el cumplimiento de esta disposicion, he determinado que ademas de dirigir el correspondiente oficio á los Sres. Jefes que compete, se comunique en el Boletín oficial, por si ocurriese algun extravío; debiendo en este caso darse cumplimiento desde luego, segun espero.

Los documentos pedidos en dicha fecha, son los siguientes:

1.^o Estado clasificado de la fuerza de cada batallón, con expresion de los que se hallen armados.

2.^o Relacion de los pueblos de que se compone el batallón.

Y 3.^o y último: relacion nominal de los individuos que lo componen con demostracion de clases. Palencia 14 de Enero de 1841.—El Coronel C. G. y Subinspector de la G. N., Manuel de Albuérne.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en escrito de antes de ayer, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al transmitir á V. E. las órdenes de la Regencia provisional del Reino de 21 del mes próximo pasado, contenidas en la adjunta Gaceta de 22 del mismo, relativas á la eleccion de Diputados y propuesta para Senadores de las Cortes convocadas para el 19 de Marzo del presente año, no creo necesario indicar cuales son los deberes de las autoridades militares de un acto de esta última importancia. El Ciudadano emite su voto acerca de las personas que son en su conciencia mas dignas de representar á la Nacion en el santuario de las leyes, egerce uno de los derechos sociales mas grandes y sociales. La ley quiere que al manifestar su voluntad delante de la urna electoral sea tan libre como su mismo pensamiento: toda accion que tienda á coartar esta libertad en lo mas mínimo, á prestar ni una sombra de sugestion y de violencia,

en un crimen político, un atentado contra la magestad de las leyes, un ultrage á la letra y al espíritu de la Constitucion política de la Monarquía. Bajo la proteccion de la autoridad civil se celebran estos actos en que todos los electores son iguales, en que todas las clases del estado se confunden: la militar desaparece en cierto modo de estas asambleas, por que nada se debe ver en ellas que lleve el carácter de la fuerza auxiliar al magistrado civil cuando lo reclame, acudir cuando no quede mas que este recurso para defender al débil contra el fuerte, al desvalido contra el poderoso, para desagraviar en fin la ley contra los que traten de infringirla: he aquí á lo que se limitan sus deberes. La Regencia espera que penetrado V. E. de estos principios, se guiará por ellos y hará ver en cuanto esté de su parte que las armas de la Nacion, prontas siempre á defenderlas de sus enemigos, son protectoras, celosas de sus libertades. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y yo lo traslado á V. S. con el mismo fin.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de sus habitantes. Palencia 12 de Enero de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuérne.

ANUNCIOS.

El día 21 de Febrero mas inmediato y hora de las once de su mañana, se subastará en el pueblo de Villarramiel la construccion de cincuenta uniformes para equipar su Milicia Nacional, compuestos de levita azul de paño con vivos pagizos, pantalon encarnado, corbata de pana, botines de paño azul, morrion de carton forrado en hule con sus correspondientes adornos, capotas con fleco de estambre verde, cartuchera con su correa, tahalí, cinto con chapa, y charreteras de seda para los Sargentos.

En el mismo día y hora, con acuerdo de la Excmo. Diputacion, se venderá la casa-meson perteneciente á los propios de esta villa, tasada en 12,700 rs.

Las personas que gusten interesarse en cualquiera de dichos remates, se presentarán el día y hora señalados en las Casas Consistoriales de la misma; las muestras del paño y pliego de condiciones que ha de servir de base para las enunciadas subastas, estarán desde este día de manifesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Villarramiel 14 de Enero de 1841.—El Alcalde Presidente de Ayuntamiento, Antonio Sanchez Guerra.

—En la villa de Cerbatos de la Cueva se saca á pública subasta la construccion, reparacion y desahogo de un puente, con mas la composicion del tránsito de Villada á Carrion y Cardenosa, cuya obra se ha avanzado en la cantidad de 11,677 rs., por lo que se anuncia al público por si alguno quisiere hacer postura con arreglo á la cantidad que se halla puesta de tipo; cuyo remate se verificará en el término de treinta dias contados desde el día de la fecha. Cerbatos de la Cueva 16 de Diciembre de 1841.

—En Lavid de Ojeda partido de Cervera de Rio-pisuerga, se vende una Botica con todos sus utensilios necesarios; si alguna persona quisiere tratar en ella se personará con los herederos de la viuda, uno existente en Villaturde partido de Carrion, y los demas en el dicho Lavid, los que harán la equidad posible.

—Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Castromocho, su dotacion es la de 5,000 rs. anuales por reparimiento vecinal y cobrados por el Ayuntamiento, ademas tiene al cuarto de legua dos pueblos con quienes puede contratar, pues siempre lo han estado con el Médico de dicha villa; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte y hasta el día 2 de el próximo mes de Febrero al Sr. Alcalde Constitucional de la misma.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.																	Jornal del Campo. reales.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Genteno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para co-mer.	Para fabri-cas.	Co-mun.	Ge-nero-so.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.				
Astudillo.....	1. ^a Semana de Enero.....	rs. 20	rs. 16	rs. 12	rs. 79	rs. 36	rs. 83	rs. 30	rs. 62	rs. 50	rs. 9	rs. 20	rs. 36	rs. 9	rs. 10	rs. 14	3 1/2	Frio..... Buena.			
Aguilár de Campoo.	Idem.....	20	14	14	34	24	32	30	56	50	10	20	36	9	10	16	4	Vientos..... Idem.			
Carrion.....	Idem.....	21	13	14	40	19	16	60	70	53	17	60	60	10	9	20	3	Hielos..... Idem.			
Guardo.....	Idem.....	26	18	16	40	19	16	60	72	53	13	60	29	10	10	17	3	Idem..... Fiebres catarrales.			
Herrera.....	Idem.....	22	16	16	46	24	18	78	66	40	12	38	20	9	9	15	4	Idem..... Dolores pleuríticos.			
Palencia.....	Idem.....	19	11	11	64	26	16	76	70	64	15	60	48	12	12	14	4	Buena..... Buena.			
Prádanos.....	Idem.....	23	18	17	60	36	19	96	60	60	12	60	45	8	8	17	5	Hielos..... Idem.			
Villada.....	Idem.....	"	"	12	"	"	"	60	"	"	9	"	"	8	"	14	"	Nieves..... Siguen las calenturas catarrales.			
Carrion.....	2. ^a Semana de idem.....	21	13	14	40	19	16	60	70	53	17	60	60	10	9	20	3	Lluvias..... Buena.			
Guardo.....	Idem.....	24	18	16	"	"	"	60	70	53	13	60	29	8	9	17	3	Idem..... Fiebres catarrales.			
Herrera.....	Idem.....	22	16	16	46	24	18	78	66	40	12	38	20	9	9	15	4	Húmedo..... Alguna fiebre catarral.			
Palencia.....	Idem.....	18	14	11	62	27	16	76	70	64	15	62	46	12	12	14	4	Buena..... Buena.			

Palencia 20 de Enero de 1844. = Canuto Aguado.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Viérnes 22 de Enero de 1841.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

ELECTORES.

El día de las elecciones se acerca, y no me es dado guardar silencio en asunto de tanto interés para los habitantes de esta Provincia. *Previsores y adunados*, digo en mi primera alocucion, que debiamos presentarnos; y hoy lo repito con mayor convencimiento y con una necesidad mas urgente. Vais á nombrar vuestros representantes en el Congreso nacional, y es preciso que la voluntad de la Provincia se manifieste clara, expresa y terminante á la par que una, independiente y bien sentida, si las Córtes la han de tomar por guia en sus discusiones, si el Gobierno de S. M. la ha de apreciar como base para el mejor acierto en sus resoluciones y mandatos.

Libres son todos los que se hallen en el egercicio del derecho electoral para emitir sus votos; y esta libertad será tan amplia, absoluta y protegida por la autoridad, como respetada de todos con el fin de que la ley, y solo la ley impere entre nosotros, y la circunspeccion presida, conduzca y termine actos tan solemnes y grandiosos. En cuanto á la pureza y escrupulosidad tan necesarias para conseguir este mismo objeto en los escrutinios parciales y generales, me prometo de la buena fé y patriotismo de los llamados á desempeñar cargos tan importantes, que no darán lugar al menor recelo, ni motivo á inspirar desconfianzas de ninguna especie.

PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS ELECTORALES: Vosotros sois la única autoridad que la ley reconoce para que se eviten en el local donde os halleis constituidos, los manejos que directa ó indirectamente cohiban á los electores, ó les comprometan á obrar contra su conciencia. No dudo que cumplireis exactamente este deber hasta el punto de que no se dé motivo de queja á los que buscando pretextos la funden en la mas aparente violencia, ó en el mas insignificante descuido para proclamarlos como una infraccion de la ley.

PALENTINOS: La suerte del pais está pendiente de vuestros sufragios. En el patriotismo, en el amor decidido á la libertad, en la cordura y sensatez que os distingue confia que correspondereis á este llamamiento vuestro Gefe político.

Palencia 17 de Enero de 1841.=Canuto Aguado.